

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00972

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

No obstante, se le recuerda al profesional del derecho que la naturaleza del presente asunto es la de un ejecutivo prendario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f52165c0f36d133c111560b3d5968794183e36b9ab991245ab50f30b84fa3dec

Documento generado en 31/07/2023 05:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00874

Del avalúo catastral presentado por la actora, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$136'887.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7b88d39e8a8f124e3f73399f8100c482fe53b7917923c80186165a27668285c

Documento generado en 31/07/2023 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2012-01664

Acusando recibido del oficio No. OOECM-0223DT-2257 proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, se dispone tener en cuenta para el momento procesal oportuno la ampliación del valor del embargo de remanentes solicitado en su debida oportunidad mediante oficio No. 0762 del 30 de marzo de 2017. **OFICIESE.**

De otro lado, se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5826a5942d08380ce450862e0167614807869e1e9e8c8b12d8fe3076e9adde93

Documento generado en 31/07/2023 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2007-01051

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento del tercero interesado quien no es parte en este asunto que a través de la oficina de apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir la copia simple requerida.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b968bb86e1e3a363c9d6a1b4c065d3188281d5a810d4f4d1b4152bf3b31db88**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01052

Con el fin de resolver sobre la medida de embargo solicitada, indíquese quien adelanta el proceso en el juzgado donde pide remanentes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I32 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d40337121e175ed97725413b093043839887d858ebda8195d2851c05963e78**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00211

Se pone en conocimiento de la actora que la constancia de notificación registrada corresponde al envío por franquicia del telegrama ordenado en autos, razón por la cual se advierte que a la fecha el abogado designado para el amparo de pobreza no se ha notificado.

Así las cosas y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir a la Oficina de Apoyo para que se sirva anexar al expediente la planilla de envió y recibido del telegrama No. TOECM-0922RR-211 o en la cual se acredite su trazabilidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20ebe749ae9f03e04817e1f7ceb2419c76a92af692b448e7180833a1365fcea6

Documento generado en 31/07/2023 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00497

Atendiendo la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada MONICA ALEXANDRA GONZALEZ HERNANDEZ en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el memorial de medidas que antecede. Limitando la medida a la suma de \$40'000.000. **Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fba09a0caeda193554be8a17e0b106bc41bb730809b572639090b75f75f098**
Documento generado en 31/07/2023 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2009-00526

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. SERGIO BLANCO en los términos y efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a8d75dd8773168931e15b49352fab1e38c17d7f7bd1e3d3c3190b6e6cab6c4

Documento generado en 31/07/2023 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01444

Ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7f43437420cb411d290e4fb2904fe04536c085a5cfed34ec8b4e3d3b6d4439**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2017-00490

Agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes lo manifestado por la parte demandante, tocante con la ubicación del automotor comprometido en este asunto. No obstante ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en proveído mayo 5 del año en curso.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la actora se acepta el desistimiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con M.I. No. 50S-40I44209.

Por último, el extremo actor allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 6° del auto de aprobación de remate adiado 5 de mayo hogaño.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f6b3f4e0403f51617e0da1804c546e084e203304bda3a82cc7ee3660afd6910

Documento generado en 31/07/2023 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-01393

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la demandada Diana Lorena Torres Farfán a la Dra. ISABEL GARCIA BARON en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7279aba2c5a05e1dd522324b362dafdda3be6e5352b4ff8b47fb6f019ac8a910

Documento generado en 31/07/2023 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2017-01393

El Despacho le advierte al profesional del derecho que no es la etapa procesal pertinente para avaluar el vehículo por cuanto no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 444 del C.G.P., tenga en cuenta que el bien objeto de cautela aún no se encuentra secuestrado, razón por la cual deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. 1543.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d6b0eb18e40a79baa0dace2d4c92fe3bf560d5b824950a732c6492be0a574f**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00142

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado WILSON VASQUEZ MEJIA en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en documento que antecede, *EXCLUYENDO* las entidades financieras enunciadas en proveído 22 de febrero de 2018 como quiera que frente a estas ya se decretó la medida. Limitando la medida a la suma de **\$24'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db123f7de73e27614c2e16ed3932f165516868b3b325885cdd3b69019b5cdc80**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2008-00437

Se rechaza por improcedente la objeción a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la demandada, toda vez que de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., la objeción procede contra la liquidación presentada por las partes y no sobre el estado de cuenta elaborado por el Despacho.

Sin embargo, en gracia de discusión, se advierte que para la elaboración de la actualización del crédito el Juzgado procedió en los términos del numeral 4° del canon 446 de la norma en comento, así mismo se tomó un solo valor como capital por cuanto la obligación se encuentra al día por concepto de cuotas de administración tal como obra en el plenario y en relación a los títulos judiciales existentes ha de tenerse en cuenta que estos fueron imputados de acuerdo al Art. 1653 del C.C.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbc964bdeda955d0a16207c0a19e7f3125c1ac556f0012ff00eebd8d4bdf0639

Documento generado en 31/07/2023 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2008-00437

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

Del avalúo catastral presentado por la actora, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, inmueble avaluado en la suma de \$296'971.500.

De otro lado, agréguese a los autos la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia. En conocimiento de los extremos procesales.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29f852434913628bc99d62800f6f196e1fbd7571866f305c30fcd72d95e1228

Documento generado en 31/07/2023 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00359

No obstante la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., proceda a modificarla como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo la totalidad de los abonos efectuados a la obligación deben ser incluidos en el estado de cuenta.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por el ejecutado, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$37'284.505,58., de la siguiente manera:**

Capital	\$ 29.076.187,15
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.076.187,15
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.208.318,43
Total a Pagar	\$ 37.284.505,58
- Abonos	\$ 66.402.170,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 29.117.664,42

En ese orden de ideas se tiene que el crédito se encuentra debidamente satisfecho desde el 08/10/2019.

Por lo anterior las partes deben estarse a lo resuelto en providencia diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6307f241d6fb700cb6b8c003114649468cc41691d5e1c2f82ddadd7e90e6470b**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00359

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído de misma fecha con la cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito y atendiendo que con los dineros retenidos para el presente asunto se cubre la totalidad de la obligación aquí ejecutada, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem,* siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. De los dineros sobrantes hágase entrega a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **132** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5a9ca5a969c4d44afa27b55c47399a704fbe4ed7a65bd1e43fd1b11b29a6d3**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	nteresMoraPeríodi	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/08/2017	31/08/2017	21	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 29.076.187,15	\$ 29.076.187,15	\$ 476.877,90	\$ 476.877,90	\$ 0,00	\$ 29.553.065,05
01/09/2017	05/09/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 29.076.187,15	\$ 113.542,36	\$ 590.420,25	\$ 0,00	\$ 29.666.607,40
06/09/2017	06/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 29.076.187,15	\$ 22.708,47	\$ 613.128,73	\$ 3.699.277,00	\$ 25.990.038,88
07/09/2017	30/09/2017	24	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 25.990.038,88	\$ 487.156,63	\$ 487.156,63	\$ 0,00	\$ 26.477.195,50
01/10/2017	05/10/2017	5	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 25.990.038,88	\$ 98.139,19	\$ 585.295,82	\$ 0,00	\$ 26.575.334,69
06/10/2017	06/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 25.990.038,88	\$ 19.627,84	\$ 604.923,66	\$ 3.699.277,00	\$ 22.895.685,53
07/10/2017	31/10/2017	25	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 22.895.685,53	\$ 432.274,09	\$ 432.274,09	\$ 0,00	\$ 23.327.959,63
01/11/2017	02/11/2017	2	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 22.895.685,53	\$ 34.309,99	\$ 466.584,09	\$ 0,00	\$ 23.362.269,62
03/11/2017	03/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 22.895.685,53	\$ 17.155,00	\$ 483.739,08	\$ 3.699.277,00	\$ 19.680.147,62
04/11/2017	29/11/2017	26	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 19.680.147,62	\$ 383.388,15	\$ 383.388,15	\$ 0,00	\$ 20.063.535,76
30/11/2017	30/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 19.680.147,62	\$ 14.745,70	\$ 398.133,85	\$ 3.699.277,00	\$ 16.379.004,46
01/12/2017	18/12/2017	18	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 16.379.004,46	\$ 219.146,04	\$ 219.146,04	\$ 0,00	\$ 16.598.150,50
19/12/2017	19/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 16.379.004,46	\$ 12.174,78	\$ 231.320,82	\$ 2.032.321,00	\$ 14.578.004,28
20/12/2017	31/12/2017	12	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 14.578.004,28	\$ 130.032,81	\$ 130.032,81	\$ 0,00	\$ 14.708.037,09
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 14.578.004,28	\$ 334.783,90	\$ 464.816,71	\$ 0,00	\$ 15.042.820,99
01/02/2018	08/02/2018	8	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 14.578.004,28	\$ 87.565,02	\$ 552.381,73	\$ 0,00	\$ 15.130.386,01
09/02/2018	09/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 14.578.004,28	\$ 10.945,63	\$ 563.327,36	\$ 1.671.741,00	\$ 13.469.590,64
10/02/2018	28/02/2018	19	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 192.154,51	\$ 192.154,51	\$ 0,00	\$ 13.661.745,15
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 309.198,12	\$ 501.352,63	\$ 0,00	\$ 13.970.943,27
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 296.684,28	\$ 798.036,91	\$ 0,00	\$ 14.267.627,55
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 306.048,16	\$ 1.104.085,06	\$ 0,00	\$ 14.573.675,70
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 294.138,75	\$ 1.398.223,81	\$ 0,00	\$ 14.867.814,45
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 300.646,90	\$ 1.698.870,71	\$ 0,00	\$ 15.168.461,35
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 299.457,84	\$ 1.998.328,55	\$ 0,00	\$ 15.467.919,19
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 288.133,69	\$ 2.286.462,24	\$ 0,00	\$ 15.756.052,88
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 295.352,77	\$ 2.581.815,01	\$ 0,00	\$ 16.051.405,65
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 284.026,49	\$ 2.865.841,50	\$ 0,00	\$ 16.335.432,14
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 292.297,55	\$ 3.158.139,06	\$ 0,00	\$ 16.627.729,69
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 289.100,81	\$ 3.447.239,86	\$ 0,00	\$ 16.916.830,50
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 267.608,65	\$ 3.714.848,51	\$ 0,00	\$ 17.184.439,15
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 291.898,45	\$ 4.006.746,96	\$ 0,00	\$ 17.476.337,60
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 281.838,35	\$ 4.288.585,31	\$ 0,00	\$ 17.758.175,95
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 291.499,20	\$ 4.580.084,51	\$ 0,00	\$ 18.049.675,15
01/06/2019	04/06/2019	4	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 37.544,08	\$ 4.617.628,59	\$ 0,00	\$ 18.087.219,23
05/06/2019	05/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 9.386,02	\$ 4.627.014,61	\$ 4.040.637,00	\$ 14.055.968,25
06/06/2019	30/06/2019	25	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 234.650,53	\$ 821.028,14	\$ 0,00	\$ 14.290.618,78
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 9.377,43	\$ 830.405,57	\$ 0,00	\$ 14.299.996,21
02/07/2019	02/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 13.469.590,64	\$ 9.377,43	\$ 839.783,00	\$ 4.040.637,00	\$ 10.268.736,64
03/07/2019	31/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.268.736,64	\$ 207.321,52	\$ 207.321,52	\$ 0,00	\$ 10.476.058,16
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.268.736,64	\$ 7.162,12	\$ 214.483,64	\$ 4.040.637,00	\$ 6.442.583,28
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.442.583,28	\$ 134.804,92	\$ 134.804,92	\$ 0,00	\$ 6.577.388,20
01/09/2019	05/09/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.442.583,28	\$ 22.467,49	\$ 157.272,40	\$ 0,00	\$ 6.599.855,68
06/09/2019	06/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.442.583,28	\$ 4.493,50	\$ 161.765,90	\$ 4.040.637,00	\$ 2.563.712,18
07/09/2019	30/09/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.563.712,18	\$ 42.914,59	\$ 42.914,59	\$ 0,00	\$ 2.606.626,77
01/10/2019	07/10/2019	7	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.563.712,18	\$ 12.390,71	\$ 55.305,30	\$ 0,00	\$ 2.619.017,48
08/10/2019	08/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 2.563.712,18	\$ 1.770,10	\$ 57.075,40	\$ 4.040.637,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.076.187,15
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.076.187,15
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.208.318,43

Total a Pagar	\$ 37.284.505,58
- Abonos	\$ 66.402.170,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deud	\$ 29.117.664,42

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00276

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50b0bf11c689ebe1a8e97bba23164ed10434d08e0198607e504215faa4fbc6ca

Documento generado en 31/07/2023 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2018-00832

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Revisado el plenario se evidencia que la medida de embargo de remanentes solicitada por el extremo actor fue decretada por el juzgado de origen mediante proveído 31 de enero de 2019, razón por la cual el memorialista deberá estar a lo allí dispuesto y *en su lugar se conmina a secretaria para que elabore nuevamente el oficio No. 0350 en los términos de referido auto.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cedc8e7dcabd058d13ab43938c3eda5aee34d062bed495325321c54366b7276

Documento generado en 31/07/2023 05:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-00947

Nuevamente se le pone de presente al apoderado judicial de la actora que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 01 de diciembre de 2021, razón por la cual no es procedente lo solicitado y en su lugar se le conmina para que atienda las actuaciones desarrolladas al interior del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° I32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e763f902fb389716f879d4eafdbc05c96d9ee271e111b349010461c59a9c5d7**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2019-00569

Se pone en conocimiento del extremo actor que según informe de títulos rendido por la oficina de apoyo **no** se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago para el presente asunto.

No obstante, atendiendo la comunicación proveniente de Bancolombia y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 56 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. **Oficiase en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 372782237faa8cb026d552bccc4b1d46b7a324e114beced0d968a2b1d091a875

Documento generado en 31/07/2023 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 056-2019-00569

Con el fin de dar trámite al pedimento presentado, el extremo actor deberá aclarar y precisar sobre cual demandado solicita el embargo de dineros.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I32 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bfb8182b53dc17134e42c939b56c66896b58440b55d6e2a5ba7fc26d421d54**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-1998-01218

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor y una vez revisada la documental allegada no se evidencian las respuestas dados por los juzgados en los cuales presento los pedimentos.

De otro lado, en atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo ejecutante, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a los herederos de la demandada Alba Victoria Romero Torres y José Eusebio Romero Torres sobre el inmueble con M.I. No. 50C-190494. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Téngase en cuenta que los señores María Fernanda Herrera y Rafael Indalecio Romero no se encuentran reconocidos como sucesores procesales en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I32** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c685a70d2993fc507ba7f45af4b5b29b776abb077170c8541d61dcb4badc07**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-01117

Atendiendo lo manifestado por el demandado, *por secretaria actualícese los oficios de desembargo en los términos del proveído 3 de mayo de 2019 y remítase a cada una de las entidades por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia mayo 3 de 2019, *se ordena a la Oficina de Apoyo hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Por último, se tiene y reconoce como apoderado judicial del ejecutado al Dr. CARLOS HERNAN PULIDO AGUIRRE en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5eec86d8e8d1d68def6f7291a00feba5f6c0fdc9c99f5a3a8435bfd2ff1aa0c1

Documento generado en 31/07/2023 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00082

Se le recuerda a la apoderada judicial de la pasiva que el recurso de queja no suspende en el trámite del proceso conforme se le ha indicado en autos anteriores. No obstante, deberá tener en cuenta lo resuelto por el Superior mediante auto del 5 de julio de 2023, tocante con declarar bien denegado el recurso de apelación formulado en contra de la providencia enero 18 del año en curso.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e7413f8feae05b109a70c101792ac77aded0111f5399aa6063650458c4df23f

Documento generado en 31/07/2023 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00082

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de almoneda le fue entregado al rematante Juan Carlos Parra Rodríguez el 18 de mayo de 2023 según acta de entrega cargada en el gestor documental con código 5202376711603437, quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien, el Despacho dispone:

De la reserva del producto del remate, *proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega al adjudicatario JUAN CARLOS PARRA RODRIGUEZ la suma de \$10'521.328, correspondiente al pago de pasivos del bien inmueble objeto de subasta.*

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7752297818ad44136881382063654c6f5b32df7b4e2d2d932c151f256d712cce

Documento generado en 31/07/2023 05:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00082

Teniendo en cuenta que con proveído diferente de esta misma fecha se está ordenando pagar al rematante el monto de las deudas canceladas respecto del bien adjudicado de conformidad con el numeral 7° del canon 455 del C.G.P., *es procedente el levantamiento de la reserva del producto del remate.*

Aunado a lo anterior, como quiera que con el dinero producto del remate se cubre la obligación aquí ejecutada, el Juzgado procede a dar aplicación al Art. 46I del C.G.P., en tales condiciones,

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art 447 ibídem*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

3°. *En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.*

4°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60161b8b07c9240383c7e66ac0b1ebdb5e86af741c55171a7e6f98175036fdc3**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00082

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,
respecto a declarar bien denegado el recurso de apelación formulado contra el proveído
18 de enero de 2023.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb7aab2ced3ba1917048de1daaedd42ec329327232935a1dcab678933a55fa1**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00452

En atención a la medida cautelar presentada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JUAN CARLOS GAITAN RODRIGUEZ en la SECRETARIA DE EDUCACION en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$91'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5fcb3a4e0e8670468b9ffc53c5b496bd61c3ece1eaf5ce9926c92025574f9c**
Documento generado en 31/07/2023 05:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-01752

Teniendo en cuenta el pedimento presentado por las partes y por cumplir los parámetros del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 28 de diciembre de 2023.

Secretaria controle el término anterior.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023 Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12c2bf1d87cb9332adf59d73646edd65cf1735d427608800772cb11a377dfb3**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-01752

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DCOECM-0722LG-73 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4a9ffbab96da677e8d1a272ab114dca837f8181911d68dd66af93d7d1a962a**

Documento generado en 31/07/2023 05:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00III

Se pone en conocimiento del demandado que hasta tanto la obligación no se encuentre totalmente satisfecha, esta seguirá generando interés de mora, razón por la cual si desea conocer el monto total de la deuda bien puede presentar la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., descontando los dineros consignados de acuerdo a valor y fecha, conforme lo prevé el Art. 1653 del C.C.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 181f55a9c1accdff1f2c5e4670faff238a523440f15c9e11431b0b6014b4a8f0

Documento generado en 31/07/2023 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00III

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por el pagador en correo electrónico del 15 de febrero del año en curso fue objeto de pronunciamiento mediante proveído del 9 de marzo.

De otro lado, atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al pagador de la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0323WA-1069 del 13 de marzo del año en curso, enviado al correo electrónico de esa entidad el 14/03/2023. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado JULIO ENRIQUE SANTOS ANGEL con C.C. No. 11.379.593 en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab1fe6bfd0f0d32928f23daec2440bac7db8f59629e9a1f3d02a6c9dc889f57**
Documento generado en 31/07/2023 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00340

Del avalúo catastral presentado por la actora, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, inmueble avaluado en la suma de \$9'936.000.

De otro lado, revisado el certificado de tradición obrante en el plenario, se observa en la anotación No. 6 del folio de M.I. No. 50C-I258900, hipoteca a favor de la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor hipotecario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 01 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01504486933ae11a3606de5519fe18637f45fb15f65c25a0455772066d1e050b

Documento generado en 31/07/2023 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>